

trato de trabajo o del documento de alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos (RETA).

- Enfermedad debidamente justificada.
- Otras circunstancias excepcionales que sean consideradas como causa justificada de inasistencia por los Servicios Centrales de la Gerencia de Servicios Sociales.

3.º) Relativas a la justificación y liquidación:

1.- La justificación comprenderá la presentación de la documentación recogida en el artículo 4.º del presente Decreto y además deberá aportarse:

- Relación de destinatarios que han finalizado la acción formativa, señalándose en su caso bajas y causas de las mismas, todo ello firmado por el director-coordinador del curso. En caso de que se hubieran realizado prácticas, si los alumnos son desempleados, deberá aportarse certificado del centro donde se hayan impartido las prácticas, acreditando su realización y el número de horas impartidas.
- En el caso de los programas de orientación y asesoramiento se adjuntará una relación final de personas destinatarias, con el número del documento que acredite su identidad, firmada por el responsable del programa de la Entidad local.

2.- A efectos de la liquidación, el límite subvencionado para cada gasto elegible será el 15% en más o en menos del autorizado, de modo que en ningún caso podrá superarse a efectos de justificación la cifra del presupuesto autorizado más el 15%, incremento que necesariamente vendrá compensado por una minoración de hasta el 15% de otro u otros gastos elegibles, teniendo en cuenta que el importe máximo total que se aceptará no será superior, en ningún caso, al importe de la financiación concedida. Esta desviación no se admitirá en relación con los gastos de personal pedagógico y de dirección-coordinación.

En el supuesto de que un gasto elegible no sea justificado en cuantía suficiente para alcanzar el importe autorizado, se admitirá como justificación el importe acreditado, pero el superávit generado no podrá utilizarse para financiar otro gasto elegible más que en el importe del 15% del presupuesto autorizado para tal gasto elegible.

4.º) Relativas a los derechos y obligaciones de los alumnos:

1.- Los asistentes a los cursos tendrán derecho a recibir una acción formativa teórica y práctica adecuada a las demandas del mercado de trabajo, a obtener de la entidad una acción positiva orientada a la inserción profesional, a estar incluido en el seguro de accidentes obligatorio para la acción subvencionada y, en su caso, a recibir un diploma que acredite su asistencia al curso.

2.- Los alumnos seleccionados para un curso determinado no podrán asistir a otro simultáneamente, ni causar baja en uno para acceder a otro financiado por la Gerencia de Servicios Sociales, salvo que en este último caso se alegue causa que justifique la baja. La asistencia a dos acciones formativas simultáneamente, implicará la baja y correspondiente minoración en ambas.

3.- El incumplimiento de la obligación de justificar la baja determinará la no expedición del diploma que pudiera corresponder.

4.- La Gerencia de Servicios Sociales podrá exigir a las entidades beneficiarias que entreguen a todos los participantes en sus actividades una documentación que les permita la formulación de reclamaciones o sugerencias.

5.º) Relativas a la Inspección, seguimiento y control:

El seguimiento se realizará por las Gerencias de Servicios Sociales, quienes podrán realizar las visitas de inspección y control que estimen convenientes durante la realización de las acciones de formación u orientación financiadas, así como la petición de cualquier documento o justificante que se considere necesario, sin perjuicio de las competencias que sobre la materia pudieran corresponder a la Unidad Administradora del Fondo Social Europeo (UAFSE).

La entidad beneficiaria tendrá a disposición de los órganos competentes todos los documentos contables y administrativos justificativos de la acción financiada, durante 5 años a partir del año 2006, fecha en la que finaliza el presente Marco Comunitario de Apoyo (2000-2006).

6.º) Relativas a la Publicidad:

En toda la publicidad que se derive de las acciones formativas, los programas de orientación y asesoramiento y los Estudios/Planes en materia de acción e inclusión social, la entidad beneficiaria hará constar la cofinanciación de la misma por la Junta de Castilla y León -Gerencia de Servicios Sociales- y el Fondo Social Europeo (FSE), según establece el Reglamento

(CE) n.º 1159/2000 de la Comisión, de 30 de mayo de 2000, sobre las actividades de información y publicidad que deben llevar a cabo los Estados miembros en relación con las intervenciones de los Fondos Estructurales.

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

ACUERDO 78/2004, de 17 de junio, de la Junta de Castilla y León, por el que se autoriza la impartición de enseñanzas en las Universidades de Burgos y Valladolid.

El Art. 35 del Estatuto de Autonomía de Castilla y León, aprobado por Ley Orgánica 4/1983, de 25 de febrero, atribuye a nuestra Comunidad competencias de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, incluida por tanto la enseñanza universitaria.

La Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, en su Art. 35.4 atribuye a la Comunidad Autónoma la autorización de la impartición de las enseñanzas, previa homologación del título correspondiente por el Gobierno.

El Real Decreto 425/2004, de 12 de marzo, homologó los títulos de Diplomado en Terapia Ocupacional y de Licenciado en Comunicación Audiovisual, de la Facultad de Humanidades y Educación, de la Universidad de Burgos, y el Real Decreto 455/2004, de 18 de marzo, el de Licenciado en Ciencias del Trabajo, de sólo segundo ciclo, de la Facultad de Derecho, de la citada Universidad.

El Real Decreto 458/2004, de 18 de marzo, homologó el título de Licenciado en Periodismo, de la Facultad de Filosofía y Letras, de la Universidad de Valladolid, y el Real Decreto 459/2004, de 18 de marzo, el de Ingeniero Técnico de Telecomunicaciones, especialidad en Telemática, de la Escuela Técnica Superior de Ingenieros de Telecomunicaciones, de dicha Universidad.

En su virtud, la Junta de Castilla y León, a propuesta del Consejero de Educación, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión de 17 de junio de 2004 adopta el siguiente

ACUERDO:

Primero.- Autorizar la impartición de las enseñanzas conducentes a la obtención de los títulos de Diplomado en Terapia Ocupacional y de Licenciado en Comunicación Audiovisual, de la Facultad de Humanidades y Educación, de la Universidad de Burgos.

Segundo.- Autorizar la impartición de las enseñanzas conducentes a la obtención del título de Licenciado en Ciencias del Trabajo, de sólo segundo ciclo, de la Facultad de Derecho, de la Universidad de Burgos.

Tercero.- Autorizar la impartición de las enseñanzas conducentes a la obtención del título de Licenciado en Periodismo, de la Facultad de Filosofía y Letras, de la Universidad de Valladolid.

Cuarto.- Autorizar la impartición de las enseñanzas conducentes a la obtención del título de Ingeniero Técnico de Telecomunicaciones, especialidad en Telemática, de la Escuela Técnica Superior de Ingenieros de Telecomunicaciones, de la Universidad de Valladolid.

Contra el presente Acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer potestativamente recurso de reposición en el plazo de un mes ante la Junta de Castilla y León o bien directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León en el plazo de dos meses. Ambos plazos se computarán a partir del día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

Valladolid, 17 de junio de 2004.

*El Presidente de la Junta
de Castilla y León,*

Fdo.: JUAN VICENTE HERRERA CAMPO

El Consejero de Educación,
Fdo.: FCO. JAVIER ÁLVAREZ GUIASOLA